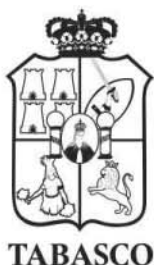




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6406

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTOS****C. JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO**

P r e s e n t e

En el expediente civil número **638/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, con fecha **quince de febrero del dos mil veintidós**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se le declare a la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLINA MORTEO**, de domicilio ignorado, al respecto dígaselo al ocursoante, que deberá de estarse a lo acordado mediante auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, donde ya se proveyó al respeto.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursoante, elabórese el edicto que solicita, en los términos ordenados en el auto de diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, veintinueve de junio del dos mil veintiuno y el presente proveído.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones correspondientes, para la elaboración y entrega del edicto ordenado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Inserción del auto de veintinueve de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSE RICARDO BUCIO GALICIA**, con su escrito de cuenta y anexos y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública **25,504** de fecha nueve de marzo de dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, titular de la Notaría Pública número **72** de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El ocursoante **revoca** los nombramientos de apoderados y autorizados nombrados con antelación al presente escrito, revocación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, señala **nuevo domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico Bucio Abogados, ubicado en Avenida Pino Suarez No. 324, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que recitas citas y notificaciones, revise y tome nota del expediente a la ciudadana **CECILIA GOMEZ ENCINOS** y **MARIA JOSE MARTINEZ CUEVAS**, autorización que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita, se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1 y al representante legal de Suministrador de Servicios Básicos de Administración y Recurso Humanos, zona Villahermosa, CFE (Comisión Federal de Electricidad), dígamele al ocursoante que deberá de estar a los oficios recepcionados visibles a fojas 86 y 97 de autos respectivamente, por dichas dependencias en donde manifiesta que en sus bases de datos no tienen registro alguno de la parte demandada **JOSE ROBERTO MOLINA MONTERO**.

QUINTO. Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino numero 415 A de la Colonia Reforma, en Villahermosa, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban los citados oficios de estilo, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del demandado **JOSE ROBERTO MOLINA MORTERO**, quien nació el quince de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, Registro Federal de Contribuyente **MOMJ860615RU6** y **CURP MOMR860615HVZLRBOO**; manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibido que de no rendir el informe en los términos solicitados, en el plazo concedido, se aplicará en su contra como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el siete de enero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación.

Se le hace del conocimiento a la citada dependencia, que este Juzgado tiene su domicilio en avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO: Por último y como lo solicita la actora, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Inserción del auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública numero ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados **Juan Manuel García Rodríguez** y **Juan Pablo Jiménez Martínez**; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Luis Ricardo Duarte Guerra**, titular de la notaría número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301-6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco del municipio del Centro de esta Entidad Federativa; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Santiago Muñoz Márquez, Mercedes García Calderón y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, así como a los ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero y Janet Vidal Reyes**, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. Finalmente, como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 87,693 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como **cesionario**, en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese al demandado **José Roberto Molina Morteo**, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de **cesionario**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado **José Roberto Molina Morteo**, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, ocho de octubre del dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

SEXTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que ~~autoriza~~, certifica y da fe.

Inserción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Ahora bien, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el

Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: “EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL.”.**

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

Insertión del auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **JOSÉ ROBERTO MOLINA MORTEO**, como acreditado y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:

- I. Convencional en la casa construida sobre el predio identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- II. En el departamento número 104 del edificio letra C, ubicado en la calle Gregorio Méndez número 548, de la colonia o fraccionamiento Punta Brava, del municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), C), D), E), F), G), H), I)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéranse para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganse saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiéranse por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágase saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Predio urbano identificado como Tercera Subdivisión, ubicado en la Cerrada sin nombre número 105, de la Ranchería Ixtacomitan, Primera Sección, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco, constante de una superficie de 120.00, metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de diciembre de dos mil catorce, bajo el número de partida 5101713 a folios reales 274371.

Quinto. Señala el cursante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NAREZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA e IVONNE PALACIOS FLORES** así como los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, Y JOSÉ EDUARDO**

HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLOS, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 6407

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JORGE LÓPEZ ORTEGA y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA

En el expediente número **244/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA, promovido por **FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en contra de **JORGE LÓPEZ ORTEGA, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA, JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Notario Público Número 100 de Oaxaca, Licenciado **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces Notario Público Adscrito y actualmente Titular de la Notaría Pública Número 08 de Villahermosa, Tabasco, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en siete de septiembre de dos mil veintiuno y auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, se dictaron acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se lee:

AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De acuerdo al decreto **05/2021** del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 05/2021: (25 de mayo de 2021).

- Responsabilidad Civil;
- Pago de daños y perjuicios;
- Juicios de nulidad;
- Nulidad de juicio concluido;
- Servidumbre Legal; y,
- Acción pauliana

(se continuarán sus trámites hasta su conclusión).

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio **Ordinario civil de nulidad absoluta de los actos jurídicos de compraventa**, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que procede a proveer de la siguiente manera:

Segundo. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se reservó el escrito presentado por el licenciado **Gonzalo Hernán Celorio**, en razón por lo que en este acto se procede a proveer de la siguiente forma:

Tercero. Se tiene por presentado al licenciado **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de reserva, a través del cual devuelve los edictos deducidos de esta causa, por los motivos que expone, agregándose a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Cuarto. En atención a lo manifestado por el promovente y en virtud que se ordenó emplazar a los demandados por edictos y los mismos fueron ordenados por separado, por las razones que expone y como lo solicita, en ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a los demandados María Magdalena González Meza y Jorge López Ortega**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de mayo de dos mil quince, así como al presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Quinto. Asimismo, téngase al ocurso con segundo escrito de reserva, así como con el escrito de cuenta y en atención a lo que peticiona en los mismos, dígase que deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante la licenciada **María Elena González Félix**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, con los que promueven el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA**, en contra de;

* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, quien puede ser emplazado a juicio en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal;

* **JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien puede ser emplazada a juicio en la Tercera Cerrada de las Palmas, Manzana 4, Lote 44, del Fraccionamiento Villa Las Palmas de esta Ciudad;

* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, quien puede ser emplazado a juicio en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca;

* **ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR**, entonces **Notario Público Adscrito y actualmente titular de la Notaría Pública número Ocho del Estado de Tabasco**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines número 803, colonia López Mateos;

* **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET)**, de esta Ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines sin número, Primer Piso de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad, y;

* **DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el interior del Palacio Municipal, sito en prolongación de Paseo Tabasco número 1401, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad Capital, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 556, 557, 558, 559 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 10, 14, 28, 29, 30, 31, 34, 836, 840, 847, 850, 858, 951, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento presentado (pagare).

TERCERO. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en los domicilios señalados, emplazándolos a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzcan su contestación ante este Juzgado, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Tomando en cuenta que los domicilios de;

* **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, se encuentra ubicado en la calle Tzinal número 155, Interior 13, colonia Héroes de Padierna y/o Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, y de;

* **ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES**, en su carácter de **Notario Público número Cien del Estado de Oaxaca, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca**, se encuentra ubicado en la Segunda privada de Almendros número 600, de la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atentos exhortos a los ciudadanos (as) Juez (as) Civiles competentes en turno de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL y OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respectivamente, para ordenen a quien corresponda realice las diligencias de requerimientos de pago, embargo y emplazamientos a las partes demandadas, en los domicilios señalados en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultando los Jueces exhortados, para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Por razón de la distancia se amplía el término concedido a los demandados para dar contestación a la demanda hasta por **OCHO DÍAS** más.

QUINTO. Se tiene a los promoventes, con su escrito de cuenta manifestando que la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, quien por ser una persona incierta, se notifique por edictos, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

En consecuencia es de decirles que se reserva su petición, y esta autoridad considera necesario a fin de localizar a la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la c colonia primero de mayo de esta ciudad.
2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la avenida César Sandino número 102, colonia primero de mayo de esta ciudad.
3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.
4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con atención al ingeniero JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, con domicilio en la avenida 27 de febrero número 1414, colonia el Águila de esta ciudad.
7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.
8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
10. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).
11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen información en relación al domicilio actual de la demandada **MARÍA MAGDALENA GÓNZALEZ MEZA**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días** hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 Fracción I, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO.- Los promoventes señalan domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados que menciona en el presente escrito, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a los promoventes designando como abogados patronos a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, VANESSA PÉREZ GARCÍA y VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

OCTAVO. Ahora bien como lo solicitan los ocursoantes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada ISABEL CORREA LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 6408

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o
GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA
DEMANDADO

En el expediente número 119/2017, relativo al juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria; promovido por la ciudadana Yadira Rafaela Guerrero Solano, por su propio derecho; en contra del ciudadano Gustavo Enrique Velázquez y/o Gustavo Enrique Velázquez Guevara; con fechas quince de febrero de dos mil veintidós, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, veintidós de abril de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se dictaron cinco autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de febrero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se asentó como nombre del demandado GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. En virtud de lo anterior, elabórese el edicto ordenado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, trece y veintidós de abril de dos mil veintiuno, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado edicto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la elaboración y obtención del mismo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ Y/O GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUERRA, resulta ser de domicilio ignorado.



Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de veintidos de abril de dos mil veintiuno, trece de abril del dos mil veintiuno y auto de **inicio dictado el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

Auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **ADALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto primero del auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se asentó erróneamente el primer apellido de la actora, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige dicho punto para quedar de la siguiente manera:

"...Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUERRERO SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE**



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas o cosas a las que se les notifica, si se ignora, procede la notificación por edictos. Los edictos deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Jefe. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Esto es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, así dato puede determinarse a partir del mandato concordante en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si no afortuna que deban mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al mencionar los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones, consideró de hacer 130.000.000. Entre las autoridades por ser Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, también en materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Cely Sánchez Gordón de García Villalón. Ponente: José de Jesús Quintero Peláez. Revisante: Néstor Isaías Plascencia Rábago. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

VELAZQUEZ GUEVARA, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocursante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado...."

Segundo. En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.** Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **YADIRA RAFAELA GUTIERREZ SOLANO**, actora en el presente juicio, con su escrito que se provee; mediante el cual manifiesta que en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se asentó como nombre del demandado **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ y/o GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ GUEVARA**, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocursante ampliando las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar al demandado.

Tercero. En virtud de lo anterior, elabórese el exhorto ordenado en el punto tercer del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al exhorto que se elabore el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, once de septiembre de dos mil diecisiete, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

Cuarto. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Yadira Rafaela Guerrero Solano**, por su propio derecho, promueve juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**; en





contra de **Gustavo Enrique Velázquez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 204, edificio 5, del módulo A del Conjunto Habitacional Nueva Imagen de este municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **a)**, **b)**, y **c)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígamele que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, a923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requírasele al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

Sexto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Independencia número 202-A de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para los mismo efectos a los ciudadanos **Gregorio Morales Ivez, Saúl de Dios Sánchez y José Guadalupe Pérez Uc**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Séptimo. El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **Gregorio Morales Ivez**, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este juzgado, se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 6409

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00194/2022**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**, con fecha dos de marzo del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene a la ciudadana **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan consistentes en: (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) constancia del delegado municipal original, (1) certificado original, (1) contrato copia certificada, (1) traslado copia, (1) acuse de recibo, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM**, para acreditar la prescripción positiva del lote número 12 "D" de la Colonia Agrícola y Ganadera, Francisco Martínez Gaytan, ubicado en este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte**. 500 mts. con lote número 12 "B" propiedad de la señora **ANDREA VALENCIA VALENCIA**: al **Sur**. 500 mts. con lote número 18 "B" propiedad de Forestaciones Operativas de México, S.A. de C.V. (actualmente COMEFOR, S.A. DE C.V.); al **Este** en 500 mts. con camino vecinal y al **Oeste**. con 500 mts con lote número 12 "C" propiedad de la señora **YAZMIN VALENCIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a

este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

TERCERO: Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.-

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO: Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes ANDREA VALENCIA VALENCIA, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera Francisco Martínez Gaytan, así como COMEFOR, S.A. DE C.V., por medio de su representante ó apoderado legal, con domicilio en carretera Huimanguillo-Francisco Rueda, kilómetro 31, Colonia el Comendero, ambos domicilios de este Municipio, la radicación del presente auto de inicio.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

SÉPTIMO: En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **RAFAEL VAZQUEZ HERRERA, ANDREA VALENCIA VALENCIA y MARINA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 219, Interior 02. Colonia Centro de este Municipio; autorizando para tales efectos a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, correo electrónico mirnagabogado@gmail.com, número de celular 937 124 4090, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogadas patrono** a las licenciadas ESMIRNA GARCIA MARTÍNEZ, GUADALUPE CACHO CASTILLO y RUBI DEYSI LURIA LÓPEZ, reconociéndose su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, a la primera y segunda citadas y en cuanto hace a la tercera, dígamele que no ha lugar acordar favorable su

pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, la citada profesionistas no cuenta con su cédula inscrita.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

2]Olga.



No.- 6412

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el Expediente número 668/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CESARÍA GARCÍA GARCÍA, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JELLINEK DÍAZ FALCON, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado JOSE HERNANDEZ ACUÑA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Se deja *sin efecto legal alguno*, el auto de fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de lo determinado en el punto que antecede.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO

**ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y
OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana CESARÍA GARCÍA GARCÍA, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *un contrato de promesa de permuta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce; pasada ante la fe pública del Notario Público Número Uno de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual presenta deterioro en su parte inferior, roturas y presenta partes sucias en la parte superior e inferior de dichas hojas; coipa certificada de escritura número 12,151, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete; copia certificada de escritura pública número 13,798, de fecha dos de diciembre del dos mil trece; dos recibos simples de dinero; y un traslado;* mediante los cuales viene a promover en la vía Ordinaria juicio de **Cumplimiento de Contrato de Promesa de Permuta y Otorgamiento**

y Firma de Escritura; en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ ACUÑA, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la quinta casa de primera Calle del Fraccionamiento del Siglo XXI, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos A., B., C., D. y E., del escrito de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885, 1887, 1888, 1907, 1917, 1918 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DIAS HABILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Con fundamento en el artículo 136, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. En términos de lo previsto en el numeral 209 fracción III de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en Jalapa, Tabasco; para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse enajenación, hipoteca, transferir, cambiar o gravar o cualquier otro acto jurídico que afecte el dominio o usufructo respecto del predio motivo de la presente Litis; oficio que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos del predio.

QUINTO. Se requiere a la actora, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos tantos del escrito de demanda y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, toda vez que únicamente exhibió un traslado; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que estas se reservan para la etapa correspondiente.

SÉPTIMO. La promovente manifiesta su voluntad que las notificaciones le surtan sus efectos por medio electrónico, proporcionando la dirección electrónica jkdzfn@gmail.com y vía whatsapp al número telefónico 9365931855, en consecuencia, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal le surtan sus efectos a través de MEDIO ELECTRÓNICO (correo electrónico y vía whatsapp) de conformidad con el numeral 131 fracción VI, y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en el entendimiento que las notificaciones por vía electrónica se tendrán por practicadas y surtirán sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

Asimismo téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63, de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; nombrando como abogado patrono a los licenciados LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ y JELLINEK DIAZ FALCÓN, a quienes nombra como abogados patronos; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- a. Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- b. Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- c. De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

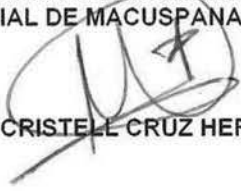
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **veintiocho** días del mes de **febrero** del año dos mil **veintidós**.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.


LIC. MARIELA CRISTELLE CRUZ HERNÁNDEZ.

No.- 6447



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE MARZO DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,975 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN 121 (CIENTO VEINTIUNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **WILBERT ALBAR AGUILAR MEDRANO Y/O WILBERT ALVAR AGUILAR MEDRANO Y/O WILBER AGUILAR MEDRANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR, WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX, LANDY PATRICIA AGUILAR PALAFOX, JORGE GERARDO AGUILAR PALAFOX Y CARLOS ALBERTO AGUILAR PALAFOX**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR Y WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, COMO ALBACEAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,990 (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR, WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX, LANDY PATRICIA AGUILAR PALAFOX, JORGE GERARDO AGUILAR PALAFOX Y CARLOS ALBERTO AGUILAR PALAFOX**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LOS CIUDADANOS **MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN Y/O MARÍA TERESA PALAFOX RAYÓN DE AGUILAR Y/O MARÍA TERESA PALAFOX DE AGUILAR Y WILBERT MIGUEL AGUILAR PALAFOX**, LOS CARGOS DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO AMBOS CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 6449

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**C. GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G.
ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**

En el expediente civil número 344/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado RAÚL MARTÍNEZ FERRER, en carácter de endosatario en procuración de la ciudadana LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en contra de GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO o G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO; en fecha dos de marzo de dos mil veintidós y dos de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

Auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DOS DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el exhorto original número **0265/2021**, *sin diligenciar*, el que se ordena agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales procedente.

SEGUNDO. De la misma manera, se tiene por presentado al ciudadano **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, parte actora, con su segundo escrito de cuenta, como lo peticiona, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a *recoger*

las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de julio de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”



Auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presentado al licenciado **RAÚL MARTÍNEZ FERRER**, endosatario en procuración de la ciudadana **LUCY ISELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción; a través de los cuales promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra del Ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO Y/O G. ALEJANDRO DE LA CRUZ GUILLERMO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CERRADA DE FRANCISCO MÁRQUEZ #130 ALTOS, COLONIA LINDA VISTA, CODIGO POSTAL 86050, CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL UBICADO EN CALLE CENTRAL SUR #422, COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, CODIGO POSTAL 29057, TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS;** De quien reclama el pago de las prestaciones siguientes:

A). El pago de la cantidad **110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal de un Título de Crédito que anexo al presente escrito, mismo que fue suscrito y formado por la persona mencionada en el preámbulo de esta demanda.

Así como las contenidas en los incisos **b), y c)**, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, si como los artículos 5, 23, 35, 150 Fracción II, 151, 152, 170 y 174 relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción (un pagaré original por la cantidad de: \$110,000.00 **(CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**), así como el original contrato privado de compraventa, que adjuntó el promovente a su escrito de demanda, dejando copia simple de éste agregado en autos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

CUARTO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio reformado, embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Asimismo, **requírase** para que en igual término exhiba original o copia simple de su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial y señale domicilio, autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante



copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, en el término de **cinco días**, contados a partir de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, elabore la Secretaría Judicial el oficio correspondiente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos. Queda a cargo de la parte promovente el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del Código de Comercio.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado a la juzgadora para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la **MARCELINO GARCIA BARRAGAN NÚMERO 403, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, CENTRO, TABASCO.**

DÉCIMO. De igual forma es de hacerle saber al accionante, que el autorizado para oír notificaciones, en términos del artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio, no cuenta con facultades para desahogar la vista otorgada al actor con el escrito de contestación de demanda que en su momento se le otorgue, esto tomando en cuenta que la previsión de dar vista al actor con la contestación de demanda o las excepciones opuestas por el demandado, tiene como finalidad que el actor se encuentre en equilibrio en relación con la posición del demandado, garantizando así el derecho de contradicción respecto a los hechos expresados en la contestación de demanda y en los que se funden las excepciones y defensas, lo cual solo resulta exigible al accionante a través de su apoderado legal o mandatario judicial con facultades expresas, al considerarse como la debida formulación de una pretensión, en virtud de que el actor no tenía la carga de expresarlos en su demanda, así como para que ofrezca pruebas contra esos hechos; por lo que al estar vinculada con la pretensión inicial goza de la misma jerarquía de los actos como son la presentación de la demanda, así como sus correspondientes aclaraciones y ampliaciones, y la contestación a la demanda, por lo tanto no está en aptitud de desahogar la vista y expresar las circunstancias necesarias en relación con los hechos expuestos en la contestación de la demanda, pues es precisamente al actor (o su representante) a quien le corresponde controvertir las cuestiones novedosas planteadas por la demandada.

Tiene sustento lo anterior, en la siguiente tesis, localizable bajo el siguiente rubro:

"Época: Décima Época. Registro: 2018042. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1ª/J. 48/2018 (10ª). Página: 632. AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE



COMERCIO. NO CUENTA CON FACULTADES PARA DESAHOGAR LA VISTA OTORGADA AL ACTOR CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.”

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida**

en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veintidós del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PRH

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 6450

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **275/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete de un predio rustico localizado actualmente en la Colonia Alvaro Obregon Santa Cruz, camino al Lechugal de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **YNES DE LA CRUZ MAY**, y como Cesionaria **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.
2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
4. Recibo de Pago de impuesto predial número **R022902**, impreso en internet de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve
5. Copia simple de la manifestación catastral expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de fecha dieciocho de enero del año dos mil nueve a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**.
6. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
7. Original del Plano a nombre de **AMABILIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, del predio rustico ubicado en Colonia Alvaro Obregón Santa Cruz, camino al Lechugal Centla, Tabasco.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico ubicado en Colonia Alvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de 42,889.55 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son:

- **AL NORTE** en 272.50 metros con **LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNANDEZ**.
- **AL SUR** en 265.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.
- **AL ESTE** en 165.00 metros con **LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ**.
- **AL OESTE** en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **275/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares

públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, SAMUEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y LEANDRO ARIAS RODRÍGUEZ, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **AMABILIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio rústico ubicado en Colonia Álvaro Obregón Santa Cruz, de Centla, Tabasco, con una superficie de 42,889.55 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE en 272.50 metros con LUIS ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, AL SUR en 265.30 metros con SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS, AL ESTE en 165.00 metros con LEANDRO**

ARIAS RODRÍGUEZ, AL OESTE en 158.30 metros con **SAMUEL RODRÍGUEZ ARIAS, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiríasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 3 lote 8 del Fraccionamiento Grijalva, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, autorización que se le tiene por hecha en los términos antes indicados.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace la promovente a favor del profesionista antes mencionado, se le tiene por legalmente reconocida toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 6451

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **782/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. EN
DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original de un contrato de cesión de derechos, Original de un certificado de predio de persona alguna, copia de un plano a nombre de Rafael Sánchez Hernández, copia simple de una hoja de pago predial, original de una notificación catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, Original de una constancia negativa, original de una manifestación única catastral de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve y (4 traslados)*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la **Ranchería Chicozapote Primera Sección**, perteneciente al **Municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **7,027.89 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE** en 69.00 metros con **MARIA ANGELA MAY**.
- **AI SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con **VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.
- **AI ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con **CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ**.

HERNANDEZ

- **Al OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, y Manuela Sánchez Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **782/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicitación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MARIA ANGELA MAY, quien puede ser notificada en su domicilio en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

VALERIANO HERNANDEZ, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco.

CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, quien puede ser notificado en su respectivo domicilio, ubicado en la Calle Quintana Roo número 39, Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco.

QUINTO. Asimismo de la revisión al presente escrito se observa que por el lado este dice colindar con el ciudadano **CRISANTO HERNANDEZ**, por lo que se requiere a la parte promovente para que bajo protesta de decir verdad, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación señale domicilio particular del ciudadano antes citado, para efectos de ser notificado; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesales que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a

quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Chicózapote Primera Sección, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 7,027.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE** en 69.00 metros con MARIA ANGELA MAY, **al SUR** en tres medidas quebradas 20.00, 20.00 y 19.70 metros con VALERIANO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada 131.50 y 75.00 metros con CRISANTO HERNANDEZ Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ, **al OESTE** en dos medidas en línea quebrado 131.50 y 75.00 metros con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS Y MANUELA SANCHEZ HERNANDEZ **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y Puerto de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, designándolo como abogado patrono personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces

consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 6452

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **85/2022**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **MARITZA NUÑEZ BARRUETA**; en dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

Auto de inicio de 16/01/2019

"...Juzgado Primero de Paz del Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco. A dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe y anexa certificado del volante universal 379169, que contiene oficio No. DF/SC/00017/2018, girada de la Subdirección de Catastro de fecha 16 de Octubre de 2018, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha seis de Diciembre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha once de Diciembre del dos mil dieciocho; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a la ciudadana **Maritza Nuñez Barrueta**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso
- **Al Sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso.
- **Al Este:** 15.20 metros con Maritza Nuñez Barrueta.
- **Al Oeste:** 17.40 con camino vecinal la Gloria.

Tercero. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **316/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Cuarto. Toda vez que los colindantes hacia el norte, sur y oeste, son pasos de servidumbre y pasos vecinales de esta Ciudad, se ordena notificar como colindante **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad Capital, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Quinto. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

- **a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en Ranchería Anacleto Canabal, Segunda Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 235.50 metros cuadrados, (doscientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: línea quebrada, 6.70 metros y 10.80 metros, haciendo un total de 17.50 metros con servidumbre de paso, **al sur:** línea quebrada 7.10 metros y 6.90 metros, haciendo un total de 14 metros con servidumbre de paso; **al este:** 15.20 metros con Maritza Núñez Barrueta y al oeste: 17.40 con camino vecinal la Gloria; **pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Sexto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en **Calle Gregorio Méndez, número 545, Colonia Punta Brava, Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando como abogado patrono al Licenciado **Sergio Cupil Gómez**, así como autoriza a los licenciados Xochilt Alejandra Carrera Sanguino, Gustavo Gutiérrez Briceño y al C. Jorge Ernes Sanguino Loria, para que en mi nombre y representación revisen y reciban toda clase de documentación, así como gestionen lo que le favorezca en el presente asunto; de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, jueza primero de paz del primer distrito judicial de centro,

tabasco; asistida por la secretaria judicial **Licenciada Julia de la Cruz Iríneo**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Olga*



No.- 6453

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **476/2019** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CAROLINA FRIAS LEÓN**; en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

"... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, parte actora, con el escrito de cuenta, exhibiendo Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen; del que se advierte que el único acreedor en esta causa, lo es la parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, REPRESENTADO POR **MARÍA DEL PILAR LORENZO MORENO Y JOSÉ ARMANDO DIONICIO DÍAZ Y NOE ALEXANDER MEJIA COTOC**; mismo que se agrega a la causa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que exhiba avalúo de su parte, del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

TERCERO. Por presentado la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que aún y cuando la parte demandada, manifestó en su ocurso de fecha once de enero de dos mil veintidós, que objetaba en todas y cada una de sus partes el avalúo del inmueble de ejecución en esta Litis, realizado por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, por no estar apegado conforme a derecho; empero, la misma en nada le beneficia, pues como lo refiere la ejecutante, en la objeción planteada, no se precisa el motivo o causa por la cual objeta la misma; por tanto, de conformidad con el artículo 3 fracción IV y 273 de la ley adjetiva civil de la materia, se desecha la objeción planteada, por notoriamente improcedente.

CUARTO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,247,000.00 (un millón doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **CAROLINA FRÍAS LEÓN**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por los señores JOSÉ ARMANDO DIONICIO DÍAZ y NOÉ ALEXANDER MEJIA COTOC, y de otra la ciudadana CAROLINA FRÍAS LEÓN de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, identificado como fracción A, ubicado actualmente en calle sin Nombre cadenamamiento 0+294 margen izquierda, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 206.00 M2 (Doscientos seis metros cuadrados), y una superficie construida de 134.61 M2 (Ciento treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 11.50 metros con Adriana Carrera Guzmán; al SURESTE en 17.95 metros, con Verónica Vázquez de la Cruz; al SUROESTE en 11.50 metros, con paso de servidumbre; y, al NOROESTE en 17.88 metros, con Enrique León Jiménez.- Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, bajo la partida 5002705, folio real 250419.- Villahermosa, Tabasco a 08 de diciembre de 2017.-Predio que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 211572, tipo de predio rústico; tipo de inmueble: fracción; fracción A..."

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES, SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde

debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH

dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 6454

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**EMILIO PEREZ CASTILLO y
JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA
DEMANDADOS**

En el expediente número **225/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de los ciudadanos **Emilio Pérez Castillo y Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**; con fechas tres de marzo de dos mil veintidós y cuatro de septiembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de tres de marzo de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **EMILIO PEREZ CASTILLO y JHENNIFER DE JESUS CERINO MENDOZA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.



"época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Auto de cuatro de septiembre de dos mil veinte

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,042**, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fourmier**, Titular de la Notaría Pública número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en contra de la ciudadanos **Emilio Pérez Castillo y Jhennifer de Jesús Cerino Mendoza**, ambos con domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, se la Ranchería González Primera Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con las letras **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.



¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio urbano y su inscripción son los siguientes: el ubicado en la calle Las Brisas, Calentamiento o más 0300.00 margen izquierda, de la Ranchería González Primera Sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 200.00 M2; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; el 02 de julio 2015, bajo la **partida 5113490, a folio real 121495.**

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos copia certificada de la escritura número 19,179, copia certificada del poder certificado número 40,042, un estado de cuenta certificado y déjese copias de los mismos en el expediente.

Quinto. Señala el ocurrente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Flor de Loto número 129 del fraccionamiento Villafloresta, Villa Parrilla, código postal 86284 en esta Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, número telefónico **(993)1661510**, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel**



Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectué el secretario en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictados por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente un acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consuetudinario en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede constancia de su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples; por el medio tecnológico que permite, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga providencia al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que un solicitante copie sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recibir acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acceden a ventanillas físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Primero. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6455

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **828/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Laura Isela Guzmán Velázquez, por su propio derecho, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Laura Isela Guzmán Velázquez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: original de: certificado de no propiedad, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, cédula catastral y oficio número B00.927.04.-259/2019, signado por el Encargado de la Subgerencia Técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copias certificadas de: cesión de posesión, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete; copia simple de: escrito suscrito por Alberto Ramón Ramón, plano y un traslado; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la calle Lirios, sin número, Municipio de Centro, constante de una superficie de 1679.20 m2 (mil seiscientos setenta y nueve metros veinte centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte en 10.48 metros, con la calle Claveles y zona federal;
6. Al Sur en 23.70 metros, con propiedad particular (José Rogelio Aldana Palacio);
7. Al Este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.36 metros con zona federal;
8. Al Oeste en tres medidas lineales 64.91, 24.33 y 8.03 metros con calle Lirios.

Asimismo la ocursoante exhibe el certificado de no propiedad y la cédula catastral, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese el expediente número 828/2019, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

Tercero. Notifíquese al colindante **José Rogelio Aldana Palacio**, con domicilio ubicado en Lirios, 101, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, al (a) Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoselos correr traslado con el escrito inicial de demanda, y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperebidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Ahora bien, como del escrito inicial la promovente refiere que el predio materia del procedimiento colinda al Norte en 10.48 metros con Calle Claveles y Zona Federal, al este en dos medidas lineales de 43.41 y 52.30 metros con zona federal y del Certificado de no propiedad emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, **recomienda que la interesada deberá presentarse a la Comisión Nacional de Agua**, de limitación de zona federal del cuerpo lagunar existente para determinar los límites del polígono; y dado que del oficio número BOO.927.04-259/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la **Comisión Nacional del Agua**, se advierte que el predio motivo del presente procedimiento, no colinda con bienes nacionales; sin embargo, refieren que se debe mantener el régimen hidrológico en la cuenca y someterse a opinión de esa Dirección Local, el estudio hidrológico e hidráulico de la microcuenca, considerando la elevación del nivel de inundación generado por las lluvias registradas en el año 2007, los cuales corresponden a un periodo de retorno de 100 años, y verificar si el predio corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83.

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, ordenar girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, para que informen si el predio objeto de la presente información de dominio, corresponde a zona de riesgo de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección Civil en sus artículos 17, 41, 75 y 83; debiéndose anexar al oficio de mérito, a costa de la promovente copia certificada del procedimiento judicial no contencioso de información de dominio con sus anexos.

Se concede a la Comisión Nacional del Agua por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe el cumplimiento dado a este mandato judicial, apercibido que de no rendir el informe peticionado dentro del término legal concedido, se le impondrá multa de **cincuenta** unidades de medida de actualización por equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 Moneda Nacional) lo que resulta de multiplicar por **cincuenta** por la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) valor de la unidad de medida de actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir de febrero del presente año.

Quinto. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces en tres días**.

Sexto. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia testimonial hasta en tanto la promovente haya dado cumplimiento al punto **cuarto y quinto** del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. Respecto a la devolución de documentos que peticiona, dígamele que no acordar favorable su petición, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que dichas documentales serán valoradas en sentencia definitiva.

Octavo. Como lo señala el promovente, se le tiene como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en el despacho jurídico ubicado en la calle **Encarnación Becerra Viuda de Madrazo, colonia Magisterial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; y así mismo autorizando para los mismos efectos, así para revisar el expediente y tomen apuntes, conjunta o separadamente a los licenciados **Williams Alejandro Abdo Arias, Fausto Roberto Méndez Padilla, Roberto Méndez Correa, Daniel José Angulo Castañeda, Jesús Manuel Méndez Magaña y Carlos Alejandro Torrez Sánchez**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. La promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en los libros que se llevan para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. En relación al mandato judicial que la promovente otorga a favor del licenciado **Williams Alejandro Abdo Arias**, es de decirle, de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado resulta indispensable, para que el mismo surta efectos, que comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificarlo; en la inteligencia que en la primera intervención que dicho profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el cual no surtirá efecto, salvo que tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el arábigo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo Primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento;

por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 828/2019.
L'msdd.



No.- 6411

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 199/2001, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, apoderado de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, segundo actualmente por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO, en su carácter de Cesionario de los derechos Créditos y Litigiosos, en contra de HIROSHIMA ABALOS LEON Y/O HIROSHIMA AVALOS LEON Y OTRO; en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



Auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

"...JUGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ingeniero LUIS PEREZ OLÁN, perito designado de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando bajo protesta de decir verdad que, si bien es cierto que, en la Escritura de Garantía Hipotecaria, en la colindancia Norte se menciona como colindante a la señora IGNACIA AVALOS DE LEON, no menos cierto es que, la señora también es socialmente conocida como IGNACIA AVALOS LEON, sin embargo se trata de la misma persona, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede y efectuadas las aclaraciones de la nomenclatura y colindancia norte del bien inmueble objeto de la presente ejecución se provee:

Toda vez que obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero LUIS PÉREZ OLAN, del cual la demandada no se opuso, mientras que de los acreedores reembargante, el único que realizó manifestaciones fue el procurador fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, quien dijo estar conforme, es por lo que se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

"Predio Urbano ubicado en la calle Tuxtepec No. 241, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 418.33 m², con

construcción de casa habitación de 234.17 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.65 m con Ignacia Avalos de León o Ignacia Avalos León, al sur 17.50 m con calle Tuxtepec, al este 24.50 m con Fermín García T. y al oeste 24.50 m con callejón de acceso, escritura pública no. 1455 pasada ante la fe del licenciado Mercedes Aristides García Ruiz, Titular de la Notaría Pública no. 2 de Jalpa de Méndez, Tabasco, ostentando la siguiente nota de inscripción, inscrito bajo el no. 305 del libro general de entradas a folios 1138 al 1147 del libro de duplicados volumen 12 quedando afectado por dicho contrato, el predio no. 104 a folio 104 del libro mayor volumen 1, rec. No. 0301321." (Sic)

inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$859,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

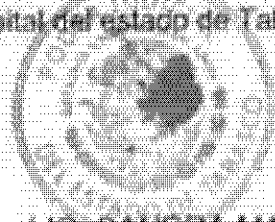
CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciase la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Atendiendo que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del código antes citado, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia de **NACAJUCA, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticinco del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



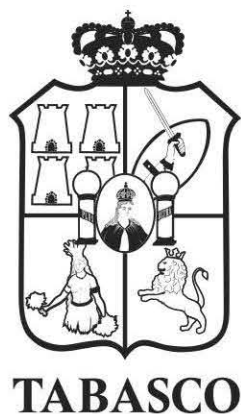
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6406	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 638/2017.....	2
No.- 6407	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRVENTA EXP. 244/2015.....	8
No.- 6408	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 119/2017.....	13
No.- 6409	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00194/2022.....	18
No.- 6412	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 666/2021.....	22
No.- 6447	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: WILBERT ALBAR AGUILAR MEDRANO. CUNDUACÁN, TAB.....	26
No.- 6449	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 344/2019.....	27
No.- 6450	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 275/2019.....	34
No.- 6451	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN EXP. 782/2019.....	37
No.- 6452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 85/2022.....	43
No.- 6453	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 476/2019.....	46
No.- 6454	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 225/2020.....	49
No.- 6455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 828/2019.....	54
No.- 6411	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 199/2001.....	57
	INDICE.....	59



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xIM8lENzDUOTBxYY2uGoPnZDbzodPZfCMbm3OgJ1cx+my5q/GBY7KPtIYRsvX423ru7d3t3+S
YylZhWOkqaLxnk5QsEnokSXYjSTAs/0aivEQMCgVd+CTiyb8dXyJF4RMczfPlwPv2WfnnhtUmN7vbOJ2RsLpolYU
pTNW8Z5n3waNY1UU2rInXRzGdy790OZ+grX2KQ2jGw5lVVpbACe+fiHxesAYmYtvC9pADPC2chyT7Esvn1PzIGx
B8wPSIEm3v6nBA5zQ9ZK/Kowkm3jsgxAocWiN84wIFILoS0Mjl5glY2zoSoyjscv/JUWtDuDhlnBFwGbjnLNcXy6Fn
mw==